



FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00285 DEL 2025

*“Por medio de la cual se aprueba el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por **SUPER TV ELECTRONIC SAS.** en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

LA SUBDIRECTORA FINANCIERA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, los numerales 4, 5 y 10 del artículo 1.13 de la Resolución MinTIC No. 1725 subrogado por el artículo 3 de la Resolución 02957 del 18 de julio de 2025, el artículo 5 de la Resolución MinTIC 3689 de 2023; y,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, tiene dentro de sus principios orientadores, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

El numeral 7 del artículo 2 de la citada Ley modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, establece como un principio orientador, el derecho a la comunicación, la información, la educación y los servicios básicos de las TIC, frente al cual señala: *“(...) En desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política, el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura(...)”*; estableciendo que el Estado reconoce el acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, como pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento.

Por otra parte, el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 modificado parcialmente por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019, señala que el Estado intervendrá en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr entre otros, los siguientes fines: *“(...) 1. Proteger los derechos de los usuarios, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, y a la familia velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, y la promoción de la digitalización de los trámites asociados a esta provisión. 2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal. 3. Promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la masificación del Gobierno en Línea. (...) 12. Incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones. (...)”*.

El artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, indica que *“las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*. Así mismo, señala que, para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura,



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00285 DEL 2025 - HOJA No. 2

“Por medio de la cual se aprueba el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a todos en especial a la población vulnerable y de zonas marginadas del país.

Ahora bien, el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019 establece como objetivos del MinTIC, entre otros, los siguientes: *“1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos (...). 2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación. 3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional (...).”*

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 modificado parcialmente por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, establece como funciones del MinTIC, entre otras, las siguientes: *“1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios para lo cual debe: a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores; b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras. (...); e) Planear, formular, estructurar, dirigir, controlar y hacer el seguimiento a los programas y proyectos del Ministerio; (...) 3. Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal, social y económico. (...) 14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país. (...) 22. Las demás que le sean asignadas en la ley (...).”*

De conformidad con lo indicado en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, el MinTIC cuenta con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FUTIC, creado como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a este, cuyo objeto es: *“(...) financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...), por lo que a través de dicho Fondo se financian los planes, programas y proyectos asociados al acceso y apropiación de las TIC.*

Así las cosas y para atender las disposiciones anteriormente citadas, el Decreto 1064 de 2020, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece en su artículo 14 como funciones de la Dirección de Infraestructura, las siguientes: *“1. Formular, estructurar, implementar y ejecutar proyectos de inversión y soluciones de acceso y servicio universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones del País, con prioridad en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como en las zonas rurales, apartadas y zonas geográficamente aisladas, de conformidad con las políticas que defina para el efecto el Gobierno Nacional. 2. Identificar las necesidades de acceso a servicios y*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00285 DEL 2025 - HOJA No. 3

“Por medio de la cual se aprueba el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

tecnologías de comunicaciones de las comunidades, especialmente de las zonas rurales, apartadas y zonas geográficamente aisladas. 3. Proponer la formulación de políticas y planes de conectividad para incrementar el desarrollo y la competitividad nacional. 4. Formular, ejecutar y hacer seguimiento a las estrategias que fomenten la demanda y uso de la conectividad en telecomunicaciones de la población pobre, vulnerable, en las zonas rurales y apartadas, cumpliendo criterios de accesibilidad, asequibilidad y efectividad. (...)

La Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 (PND) “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”¹, establece cinco (5) ejes de transformación dentro de los que se encuentra la convergencia regional, como el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

En el mismo sentido, la Nación debe asegurar el acceso a internet como servicio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Plan, que señala: “(...) es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a internet declarado como servicio público esencial”.

El referido Plan también indica que el MinTIC debe fomentar el acceso a internet para cambiar las vidas de los colombianos, lo anterior, específicamente en el artículo 142 que señala “Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: 1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. 2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. (...) 6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. (...)”.

De manera complementaria, el artículo 143 del Plan Nacional de Desarrollo, establece que el MinTIC diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: “(...) 1. Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. (...) 5. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular (...)”. A su vez, el PND en su artículo 3. “Ejes de Transformación del Plan Nacional de Desarrollo”, establece en el eje número 5 lo relacionado a la Convergencia Regional y es así como el Departamento Nacional de Planeación - DNP lanza la denominada Estrategia Nacional Digital - END2 que consta de 8 ejes estratégicos siendo el primero de ellos la conectividad digital. La Estrategia Nacional Digital – END considera que el principal desafío es llegar a la ruralidad y los territorios remotos y aclara que el nivel de conectividad del país es una condición fundamental para el desarrollo y el progreso, enfatizando la importancia de las organizaciones comunitarias.

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510>



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00285 DEL 2025 - HOJA No. 4

“Por medio de la cual se aprueba el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

El artículo 35 de la Ley 1341, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, consagra las funciones del FuTIC. En particular sus numerales 1 y 2 establecen que corresponde al Fondo Único de TIC financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la población pobre y vulnerable, y financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas.

Por otro lado, mediante el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021, el legislador adicionó el numeral 23 al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, a través del cual estableció que es función del FuTIC *“Financiar el desarrollo de líneas de crédito, fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC- con corte al 30 de junio de 2020”*. En relación con esta materia, a través del artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, se derogó parcialmente el citado numeral en lo que respecta a las expresiones *“con corte al 30 de junio de 2020”* y *“desarrollo de líneas de crédito”*, quedando así: *“Financiar el fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC - Colombia TIC-. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la materia”*.

Por lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantó la expedición de la Resolución No. 3689 emitida el 06 de octubre de 2023, donde establece las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23, del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009. Este acto administrativo es emitido por la entidad competente y regula los procesos de asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Fondo Único de TIC) a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Según lo dispuesto en la resolución mencionada, se establecen normativas y procedimientos para las Convocatorias que promuevan el acceso o servicio universal a las TIC en diferentes regiones y para proveedores que brindan acceso a Internet fijo residencial minorista a un número específico de usuarios. Asimismo, se detallan las etapas y requisitos para la participación en las Convocatorias, así como los criterios de selección y priorización aplicables.

En cuanto al marco legal, esta Resolución se sustenta en la Ley 1341 de 2009 y las regulaciones vigentes relacionadas con la asignación de recursos para proyectos de telecomunicaciones. Además, se define el ámbito de aplicación, las definiciones claves, y se establecen los procesos y responsabilidades de los actores involucrados en las Convocatorias, incluyendo al Fondo Único de TIC y terceros contratados para llevar a cabo las Convocatorias, cuando sea el caso.

Es así, que la convocatoria a realizar atiende las disposiciones previstas en la Resolución No. 3689 del 6 de octubre de 2023, a través de la cual, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, estableció las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de convocatorias, en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, a favor de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

En este orden de ideas, y en aras de continuar cumpliendo con las disposiciones legales y constitucionales, el MinTIC-FUTIC debe adelantar las acciones necesarias para mejorar las condiciones de las poblaciones con menores ingresos; de acuerdo con lo establecido en las Bases del PND, más del 40% de los hogares no tienen



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00285 DEL 2025 - HOJA No. 5

“Por medio de la cual se aprueba el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

acceso a Internet, y en las zonas rurales o apartadas esta cifra ascienda a 71,2%. En aquellos hogares con menores ingresos (quintil de ingreso más bajo), el acceso a Internet es de solo 31,5%; por lo anterior, se debe propender por desarrollar iniciativas de conectividad que ayuden a superar privaciones y promover el desarrollo integral de las personas a lo largo de su vida.

En cuanto a lo señalado, hay que precisar que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 establece dentro de la estrategia de conectividad digital un plan integral ambicioso para que el Estado lleve conectividad a las zonas sin servicio, mejore la cobertura en las zonas donde no se cumplen los indicadores de calidad y se vinculen nuevos actores del sector de telecomunicaciones que permitan conectar aquellas comunidades que carecen de internet, promoviendo la inclusión de actores locales y regionales.

Considerando la información previamente descrita, se considera pertinente avanzar en la estrategia de Líneas de Fomento permitiendo desplegar accesos a Internet fijo en hogares adelantando las acciones de articulación de distintos actores teniendo en cuenta que hoy existe un despliegue de redes de telecomunicaciones considerable en el país y se requiere la última milla; que les permita a los usuarios finales el acceso a Internet.

Específicamente, se busca adelantar el proyecto a través de convocatoria(s) para seleccionar a los operadores que cuenten con redes de telecomunicaciones desplegadas y que se encarguen de tender la última milla², lo anterior para garantizar el acceso a Internet fijo para los hogares en las condiciones que establece el anexo técnico del proyecto, priorizando a comunidades y población de menores ingresos y en donde se presentan mayores retos frente a la asequibilidad del servicio.

Ahora bien, teniendo en cuenta las características del proyecto, se busca que los ISP (Internet Service Provider o Proveedores de Servicios de Internet), adelanten el despliegue de la solución tecnológica que genere condiciones propias para que más colombianos accedan al servicio de Internet.

Las acciones que se desarrollen a través del presente proyecto de promoción y masificación de accesos de Internet están orientadas a: a) Promover el acceso a Internet como servicio público de telecomunicaciones esencial, para propender por la universalidad a garantizar y asegurar la prestación eficiente y continua del servicio. b) Incrementar la penetración del servicio de Internet fijo en hogares que atiendan a la focalización requerida por la entidad.

El proyecto está orientado al despliegue de la infraestructura de acceso necesaria para prestar el servicio de Internet fijo residencial en condiciones de calidad y asequibilidad, en la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá, D.C., teniendo en cuenta que la focalización atiende a las funciones asignadas a la entidad, que según el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, establece para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de “(...) 1. *Financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la población pobre y vulnerable* y 2. *Financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas.* (...)”, además establece que “23. *Financiar el fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC- (...)*”.

² Tramo final de la red que ofrece conectividad a los clientes residenciales, es decir, la conexión entre la casa del cliente y el resto de la red que lleva el servicio de Internet.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00285 DEL 2025 - HOJA No. 6

“Por medio de la cual se aprueba el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

La iniciativa a ejecutar busca beneficiar aproximadamente a 4.500 hogares teniendo en cuenta la clasificación socioeconómica de la comunidad beneficiaria, para esto se contempla: (i) Hogares de estrato 1 y 2; u (ii) Hogares cuyo integrante y responsable del hogar pertenezca al SISBEN, grupo A, clasificados en alguno de sus 5 subgrupos (A1 hasta A5), o en el grupo B, clasificados en alguno de sus 7 subgrupos (B1 hasta B7), anteriormente clasificados en SISBEN IV, en alguna de las clasificaciones de pobreza.

Por lo anteriormente descrito, luego de analizar la situación general de Bogotá y sus localidades, se evidencia que persisten brechas profundas en indicadores de pobreza, acceso a servicios públicos, condiciones de vivienda y conectividad digital. Localidades del sur, especialmente Ciudad Bolívar presentan rezagos significativos frente al promedio distrital, lo que las posiciona como territorios que requieren intervenciones urgentes y focalizadas.

En resumen, Ciudad Bolívar se destaca por concentrar una alta proporción de población en niveles 1 y 2 del SISBEN, bajos índices de tenencia de vivienda propia, y una penetración de servicios digitales inferior al 50%, su estructura demográfica, con alta presencia de jóvenes y adultos en edad productiva, y su ritmo acelerado de crecimiento poblacional, demandan atención prioritaria en materia de infraestructura y desarrollo social.

Dicho lo anterior, se tiene que una de las localidades que concentra mayores retos es Ciudad Bolívar, ubicada en el extremo sur de Bogotá. Esta localidad se caracteriza por ser una de las más extensas, con alta densidad poblacional, marcados niveles de pobreza multidimensional, baja calidad en infraestructura urbana y servicios públicos insuficientes, especialmente en materia de conectividad digital.

La localidad de Ciudad Bolívar está subdividida en 8 Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ. Las UPZ son unidades territoriales diseñadas para facilitar la planificación urbana y social a escala zonal. Estas áreas permiten agrupar barrios con características comunes para definir estrategias de desarrollo más precisas y focalizadas. Las UPZ que componen Ciudad Bolívar son: Lucero, Ismael Perdomo, El Tesoro, San Francisco, Arborizadora, Jerusalén, Monte Blanco y El Mochuelo.

Al interior de las ocho (8) UPZ de Ciudad Bolívar, se han identificado dos (2) que requieren especial atención: LUCERO y EL TESORO. Estas UPZ, ubicadas en zonas marginales y periféricas, concentran barrios con los niveles más bajos de conectividad digital y condiciones precarias de vida. Su lejanía geográfica, combinada con la falta de cobertura en servicios de TIC y sociales, convierte estos territorios en puntos estratégicos para el cierre de brechas.

Tras analizar las condiciones sociales, geográficas y de acceso a servicios de estas ocho UPZ de Ciudad Bolívar, se identificaron dos zonas con mayor urgencia de intervención: Lucero y El Tesoro. Por lo cual la identificación de estas dos UPZ como zonas prioritarias, responde a su condición de ser los sectores más desconectados, periféricos y olvidados de Ciudad Bolívar con un índice de 47,1% y 49,2% de hogares sin acceso a Internet respectivamente; su lejanía geográfica, sumada a la baja cobertura de servicios de internet, limita fuertemente las oportunidades educativas, laborales y de acceso a servicios digitales de la población.

Estas dos (2) UPZ concentran un gran número de barrios con dificultades críticas en términos de conectividad digital. Los barrios allí ubicados —como Bella Flor, Juan José Rondón, El Tesoro Parte Alta, Las Acacias, entre otros, se encuentran en zonas montañosas, de difícil acceso, con infraestructura precaria, alto índice de pobreza y limitado despliegue de redes de telecomunicaciones.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00285 DEL 2025 - HOJA No. 7

“Por medio de la cual se aprueba el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

En un contexto donde la conectividad es un habilitador para el desarrollo social y económico, un mecanismo efectivo para cerrar la brecha digital resulta clave intervenir estas UPZ para garantizar la equidad territorial y la inclusión tecnológica de esta comunidad.

Por todo lo anteriormente descrito, el Tesoro y Lucero se priorizan para el proyecto dada la necesidad identificada y justificada, destacando la concentración de población vulnerable, los índices de penetración a Internet identificados y condiciones urbanas que requieren atención diferenciada e inmediata.

De acuerdo con lo expuesto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con recursos del FUTIC, a través de la Resolución 205 del 9 de junio de 2025 ordenó la apertura de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0, dirigida a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista, que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC, interesados en acceder a los recursos del Fondo Único de TIC tendientes a seleccionar proyectos para ampliar el acceso a internet de banda ancha en la localidad de Ciudad Bolívar, en la Ciudad de Bogotá D.C.

El presupuesto oficial estimado por el FuTIC para la totalidad de convocatoria “Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar Bogotá D.C.”, fue la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.405.592.000)**, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 185725 del 14 de mayo de 2025 expedido por la Coordinadora de Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto, de la Subdirección Financiera del MinTIC y que será asignado a los proveedores relacionados en el primer orden de la lista de elegibles, de conformidad con las condiciones de participación de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0.

En el desarrollo de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0, y dentro del término máximo establecido para la recepción de propuestas, de acuerdo con el cronograma publicado, el día 27 de junio de 2025 se recibieron las siguientes propuestas:

GRUPO AL QUE SE PRESENTA	OFERENTES	PERSONA JURÍDICA O PROPONENTE PLURAL	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1	INTEL GO S.A.S.	PERSONA JURÍDICA	NA	NA
1	SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.	PERSONA JURÍDICA	NA	NA
1	COLTECH COMUNICACIONES S.A.S. E.S.P.	PERSONA JURÍDICA	NA	NA
2	INTEL GO S.A.S.	PERSONA JURÍDICA	NA	NA
2	SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.	PERSONA JURÍDICA	NA	NA
2	UT UNA CONEXIÓN	UNIÓN TEMPORAL	ASM INGENIEROS S.A.S. INTERMEGAMUNDO PARTNERS S.A.S.	47% 53%

El día 8 de julio de 2025 se expidió el informe de verificación preliminar con los resultados de la evaluación de los criterios habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero, cuya subsanación podía realizarse hasta el 11 de julio de 2025.

“Por medio de la cual se aprueba el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

El resultado de la verificación preliminar de evaluación fue el siguiente

No	PROPONENTE	GRUPO	EVALUACIÓN PRELIMINAR			RESULTADO
			JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	
1	INTEL GO S.A.S.	1	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
2	SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.	1	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
3	COLTECH COMUNICACIONES S.A.S. E.S.P.	1	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
4	INTEL GO S.A.S.	2	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
5	SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.	2	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
6	UT UNA CONEXIÓN	2	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Adicionalmente, el 16 de julio de 2025, se dio alcance al informe de evaluación preliminar en el sentido de requerir a INTEL GO S.A.S., COLTECH COMUNICACIONES S.A.S. E.S.P., y al integrante INTERMEGAMUNDO PARTNERS S.A.S., de la unión temporal UT UNA CONEXIÓN, la aclaración del ANEXO No. 7. “CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL”, la cual no fue requerida inicialmente por la Entidad en el informe de verificación o evaluación preliminar publicado el 8 de julio. Para dicha aclaración se otorgó plazo hasta las 5:00 p.m. del 17 de julio de 2025.

Respecto del alcance al informe de evaluación preliminar, INTEL GO S.A.S., y el integrante INTERMEGAMUNDO PARTNERS S.A.S., de la unión temporal UT UNA CONEXIÓN, allegaron las respuestas a las solicitudes requeridas dentro del término otorgado. Respecto del proponente COLTECH COMUNICACIONES S.A.S. E.S.P., la respuesta requerida fue allegada de forma extemporánea.

Verificadas las subsanaciones allegadas dentro del término otorgado, la Dirección de Infraestructura mediante radicado 252115583 del 18/07/2025, remitió a la Subdirección Financiera y Subdirección de Gestión Contractual, la evaluación definitiva de los criterios de selección y priorización y la determinación del orden de elegibilidad.

Mediante radicados 252115700 del 18/07/2025 y 252115571 del 18/07/2025, la Subdirección Financiera y la Subdirección de Gestión Contractual, respectivamente, remitieron concepto de verificación de la evaluación definitiva de los criterios de selección y priorización y la determinación del orden de elegibilidad.

Con lo anterior, se consolidó el informe definitivo de evaluación y verificación de los criterios de selección y priorización obteniendo el siguiente resultado:

No	PROPONENTE	GRUPO	EVALUACIÓN DEFINITIVA			RESULTADO
			JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	
1	INTEL GO S.A.S.	1	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO
2	SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	COLTECH COMUNICACIONES S.A.S.	1	CUMPLE	RECHAZADO	NO CUMPLE	RECHAZADO



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00285 DEL 2025 - HOJA No. 9

“Por medio de la cual se aprueba el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

	E.S.P.					
4	INTEL GO S.A.S.	2	CUMPLE	RECHAZADO	NO CUMPLE	RECHAZADO
5	SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.	2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	UT UNA CONEXIÓN	2	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO

A partir del resultado anterior, para los proponentes habilitados en cada uno de los grupos, se determinó la priorización y el orden de elegibilidad siguiendo las reglas establecidas en los términos de referencia para los proponentes que se encontraran habilitados, el cual quedó de la siguiente manera:

GRUPO	PROPONENTE	EVALUACIÓN DEFINITIVA				RESULTADO
		TIEMPO OPERACIÓN ADICIONAL	VELOCIDAD ADICIONAL	PRESENCIA EN LA REGIÓN	MAYOR PORCENTAJE AL EXIGIDO DE ACCESOS	
1	SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.	45	35	10	10	100
2	SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.	45	35	10	*Sin puntaje	90

***Sin puntaje - Aplicación de nota 4 del numeral 20.2.4 de los términos de referencia** “Aquel proveedor que presente propuesta para los dos grupos de la convocatoria y que resulte asignatario de recursos para una región de acuerdo con el procedimiento para selección de propuestas y asignación de recursos descrito en el numeral 20.5 de los términos de referencia, no le será aplicable la fórmula para asignación de puntaje en el criterio mayor porcentaje al exigido de accesos a Internet fijo desplegados en el territorio nacional (presente numeral) para el siguiente grupo teniendo en cuenta el orden ascendente de evaluación de propuestas que se tiene establecido en el procedimiento.”

El 18 de Julio de 2025, se realizó el Comité Asesor de que trata el CAPÍTULO III de la Resolución MinTIC 3689 de 2023 presentando los resultados de la evaluación definitiva previamente descritos, quien recomendó a la ordenadora del gasto la aprobación de los proyectos en primer orden de elegibilidad para cada uno de los Grupos.

Posterior a la publicación de la evaluación definitiva y el orden de elegibilidad, el proponente UT UNA CONEXIÓN allegó escrito con observaciones al informe de evaluación definitivo, el día 22 de Julio de 2025, y el proponente INTEL GO S.A.S. allegó una solicitud de retroalimentación sobre la evaluación, comunicaciones que fueron atendidas por parte de la entidad, dando respuesta de fondo el día 30 de Julio de 2025 con radicados 252122102 y 252122113 respectivamente.

Para los Grupos 1 y 2, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la fecha de expedición de la presente resolución, verificó que el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, ubicado en el primer orden de elegibilidad se encuentra al día en el pago de las contraprestaciones que le corresponden, de acuerdo con lo establecido en la Ley o que teniendo acuerdo de pago con el MinTIC/FuTIC le esté dando cumplimiento; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.2.2 de los términos de referencia.

En consideración de lo anterior,



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00285 DEL 2025 - HOJA No. 10

“Por medio de la cual se aprueba el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobación del Proyecto. Aprobar el proyecto presentado por el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, identificado con NIT No. **830.123.493-7**, representado legalmente por el señor **DAVID RICARDO CARRILLO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.450.548, cuya finalidad es desplegar soluciones de acceso a internet fijo en hogares para los Grupos 1 y 2 asignados, conforme las propuestas presentadas, los términos de referencia de la Convocatoria de Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar, su anexo técnico y demás documentos que forman parte integral de esta.

ARTÍCULO 2. Asignación de recursos. Para la ejecución del presente proyecto se asigna a **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, recursos por la suma de hasta **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.405.592.000)**, los cuales se asignarán para cada uno de los grupos, de la siguiente manera:

- A) Grupo 1: MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.202.796.000).
- B) Grupo 2: MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.202.796.000).

ARTÍCULO 3. Forma y condiciones para el pago. Los pagos por parte del FuTIC para los grupos 1 y 2 se efectuarán cuando el proveedor cumpla las condiciones que se establecen en la tabla que se muestra a continuación:

Número de pago	Porcentaje Aproximado (hasta)	Fecha estimada de pago	Requisito y fechas estimadas
Pago No. 1	15%	15-oct-25	Sujeto a la aprobación por parte de la supervisión, previo concepto de la interventoría de: (i) Acta de inicio de la ejecución; (ii) Documentos de planeación; (iii) Entrega de la meta 1 de instalación, correspondiente al 5% de los accesos totales asignados del grupo; (iv) Informes de ejecución hasta el mes inmediatamente anterior al cumplimiento de la entrega de la meta 1; v) El contratista deberá aportar el comprobante del pago del impuesto al timbre correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 175 del 14 de Febrero de 2025. En caso de no estar obligado al pago de dicho impuesto, deberá entregar los soportes correspondientes.
Pago No. 2	35%	26-nov-25	Sujeto a la aprobación por parte de la supervisión, previo concepto de la interventoría de: (i) Entrega de la meta 2 de instalación, correspondiente a un 45% adicional de los accesos totales asignados para el grupo; y (ii) Informes de ejecución hasta el mes inmediatamente anterior al cumplimiento de la entrega de la meta 2.
Pago No. 3	50%	10-dic-25	Sujeto a la aprobación por parte de la supervisión, previo

“Por medio de la cual se aprueba el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Número de pago	Porcentaje Aproximado (hasta)	Fecha estimada de pago	Requisito y fechas estimadas
			concepto de la interventoría de: (i) Entrega de la meta 3 de instalación, correspondiente al restante 50% de los accesos totales asignados para el grupo; y (ii) Informes de ejecución hasta el mes inmediatamente anterior al cumplimiento de la entrega de la meta 3.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los montos establecidos para cada pago se discriminan a continuación para efectos del trámite que se debe realizar por separado para Grupo:

Número de pago	Monto Grupo 1 (hasta)	Monto Grupo 2 (hasta)
Pago No. 1	\$ 180.419.400	\$ 180.419.400
Pago No. 2	\$ 420.978.600	\$ 420.978.600
Pago No. 3	\$ 601.398.000	\$ 601.398.000

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de los pagos está sujeta a disponibilidad de liquidez y Plan Anual de Caja – PAC, del FuTIC. De la misma forma, se aclara que, para los desembolsos o pagos, el proveedor deberá presentar: (i) Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal según corresponda, donde se reporte que el Proveedor se encuentre al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones, A.R.L.), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) y subsidio familiar a que haya lugar, de los empleados a su cargo. Y, (ii) Los requisitos detallados para cada uno de los pagos estipulados en la tabla anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la(s) factura(s) o documento(s) equivalente(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(os), en el evento de ser requerida su emisión o no se acompañan de los documentos requeridos para el trámite, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten todos los documentos debidamente emitidos, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Proveedor y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: El Proveedor deberá tener en cuenta para la presentación y radicación de los pagos, el cronograma establecido en las circulares que emita el Fondo Único de TIC, para el cierre financiero del año correspondiente.

PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos no reconocidos en los pagos asociados al no cumplimiento de metas, serán liberados por la Subdirección Financiera del MinTIC, previa solicitud de la supervisión.

PARÁGRAFO SEXTO: Los porcentajes correspondientes a cada pago se redondean a dos decimales, por lo que, para celebrar los actos administrativos específicos resultantes de la convocatoria, los porcentajes y/o valores nominales de pago quedarán ajustados conforme al alcance de cada proyecto, contemplado en el acto administrativo específico.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En aquellos casos que no exista interventoría, las aprobaciones deberán estar dadas por el funcionario delegado para realizar seguimiento o supervisión por parte del ordenador del gasto del MinTIC.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00285 DEL 2025 - HOJA No. 12

“Por medio de la cual se aprueba el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

PARÁGRAFO OCTAVO: El Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.** deberá pagar el impuesto de timbre, por cada uno de los Grupos asignados, correspondiente sobre el valor del estímulo, en porcentaje del 0.5% en virtud de que el Fondo Único de TIC es una entidad pública exenta de este impuesto.

Para determinar si el referido PRST está obligado al pago del impuesto del timbre de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto Ley 175 de 2025, que remite al artículo 519 del Estatuto Tributario, deberá allegar certificación expedida por contador público o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, junto con el representante legal, donde conste el valor de los ingresos brutos y/o patrimonio bruto del año inmediatamente anterior.

Si los ingresos brutos o el patrimonio bruto certificados son superiores a treinta mil (30.000) Unidades de Valor Tributario – UVT, que para la vigencia 2024 equivalen a \$1.411.950.000, el ganador estará obligado a presentar el pago del impuesto del timbre sobre el valor total del estímulo como requisito para el primer pago.

De no superar el monto antes descrito, el ganador únicamente estará obligado a presentar el certificado para cada uno de los pagos.

ARTÍCULO 4. Obligaciones a cargo del Proveedor.

1. Constituir la póliza de cumplimiento de disposiciones legales en los términos descritos en este documento.
2. Suscribir el documento de compromiso de confidencialidad, autorización de recolección y tratamiento de datos personales y declaración de conflicto de intereses en los formatos establecidos por la entidad en un plazo no mayor a 8 días hábiles posterior a la firma del acta de inicio.
3. Ejecutar en todas sus características y atributos de cantidad, calidad y oportunidad las propuestas presentadas y seleccionadas, que hacen parte integral del presente documento; y con base en ellas se desarrollará la supervisión, seguimiento y entrega de los resultados del proyecto.
4. Acreditar mediante certificación, el pago de los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales.
5. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres y demás eventos que se organicen en el marco de la ejecución de los proyectos.
6. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y resultados obtenidos en desarrollo del proyecto.
7. Suministrar la información y dar respuesta de manera oportuna a los requerimientos presentados por terceros o por los entes de control, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.
8. Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos que se generen en el desarrollo del proyecto, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes del Ministerio/FuTIC. Dicho archivo deberá estar a disposición del FuTIC/MinTIC cuando este lo requiera, y debe entregarse según lo establecido en el anexo técnico y/o en los términos requeridos por la supervisión.
9. Presentar al FuTIC los informes mensuales de operación, los adicionales requeridos, y el informe final, de acuerdo con los plazos y características establecidas en el anexo técnico.
10. Realizar la articulación, gestiones y trámites necesarios para lograr los resultados y metas establecidas para el desarrollo del proyecto.

“Por medio de la cual se aprueba el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

11. Cumplir con los reportes de información, al Sistema de Información Integral del Sector TIC – Colombia TIC, el respectivo pago de la contraprestación periódica y demás obligaciones a que están obligados los PRST, de acuerdo con lo establecido en la ley.
12. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
12. Utilizar los recursos exclusivamente para los fines del proyecto.
13. Las demás obligaciones que se detallan en la Resolución 3689 de 2023 de MinTIC, el anexo técnico, las propuestas presentadas y aquellos inherentes a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 5. Metas. El proveedor se compromete a desplegar CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) soluciones de acceso a internet fijo en hogares, para los Grupo 1 y 2, garantizando la prestación del servicio por un mínimo de doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional ofrecido, conforme a las propuestas presentada para los Grupos 1 y 2, los términos de referencia de la Convocatoria de Líneas de Fomento 3.0, su anexo técnico y demás documentos que forman parte integral de esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La instalación de los CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500) accesos a internet fijo en hogares para cada uno de los Grupos 1 y 2, deberá realizarse como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que los recursos corresponden a dicha vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La distribución de accesos por cada uno de los grupos asignados se deberá ajustar a la siguiente tabla:

Grupo	Cantidad de accesos
Grupo 1	2.250
Grupo 2	2.250

ARTÍCULO 6. Plazo de ejecución. El plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO: La Fase de Operación de los accesos desplegados será por un término mínimo doce (12) meses³ para cada acceso, sin que en ningún caso dicha operación pueda exceder el plazo del 31 de diciembre de 2026, conforme a las propuestas presentadas para los Grupos 1 y 2⁴, los términos de referencia de la Convocatoria de Líneas de Fomento 3.0, su anexo técnico y demás documentos que forman parte integral de esta.

ARTÍCULO 7. Responsable del seguimiento. El seguimiento a la ejecución y cumplimiento estarán a cargo del Director (a) de Infraestructura, de acuerdo con las funciones asignadas en el artículo 14 de la Resolución MinTIC 3689 de 2023 o la interventoría contratada para tal fin.

ARTÍCULO 8. Garantías. SUPER TV ELECTRONIC S.A.S., se obliga a constituir a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT No. 899.999.053-1 y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT No. 800.131.648-6, DOS (2) **PÓLIZAS DE**

³ El plazo indicado de doce (12) meses corresponde a la sumatoria de los seis (6) meses mínimos exigidos, más el tiempo de operación adicional ofertado por Proveedor, que para el presente caso el tiempo adicional corresponde a seis (6) meses.

⁴ La velocidad por cada acceso de acuerdo con el ofrecimiento realizado debe ser de 100 Mbps (Download) / 30 Mbps (Upload) y deberá mantenerse durante un periodo mínimo de doce (12) meses que corresponde al término de operación.

“Por medio de la cual se aprueba el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES, cada una correspondiente a los grupos asignados mediante la presente Resolución, que amparen los perjuicios e incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones del presente acto administrativo, así como todas las obligaciones derivadas de la Resolución número 205 del 9 de Junio de 2025 y los documentos que lo integren, y sus modificaciones.

En todo caso, **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.** será responsable ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de manera individual y personalísima, por el valor de asignación de recursos contenido en la presente Resolución.

Cada **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES** deberá atender las siguientes condiciones.

- a. La aseguradora deberá contar con un capital adecuado, suficiente para expedir la garantía requerida, y cumplir con los requisitos de patrimonio adecuado, de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo complementan expedidas por la Superintendencia Financiera.
- b. Las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales deberán ser presentadas por **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma del acto administrativo que aprueba el proyecto presentado y asigna los recursos para su ejecución y cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por aquel.
- c. Valor asegurado: El valor asegurado en cada póliza corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor total dispuesto para el respectivo grupo (Grupo 1 o Grupo 2), de conformidad con el artículo segundo de la presente resolución.
- d. Tomador: **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, con NIT **830.123.493-7**.
- e. Asegurado/Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, con NIT No. 899.999.053-1 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FuTIC, con NIT No. 800.131.648-6.
- f. Término del contrato de seguro: Cada póliza deberá tener vigencia desde el día de la publicación de la resolución que ordene la aprobación del proyecto y asignación de recursos, por el plazo de ejecución del proyecto y un (1) año más.
- g. Condición de pago: Una vez quede en firme el acto administrativo que declara el siniestro, previo debido proceso administrativo adelantado en los términos del artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
- h. Anexar el soporte del pago de la prima de cada póliza, debidamente expedido por la aseguradora.
- i. En el texto de cada póliza, se debe citar expresamente el grupo que se está amparando (Grupo 1 o Grupo 2), así como el número del acto administrativo por medio del cual se aprueba el proyecto presentado y se asignan recursos para su ejecución.

Si el mecanismo de cobertura presentado por el proveedor, esto es, las Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales, presentan inconsistencias, el MinTIC a través de la Coordinación designada o la Dirección de Infraestructura, requerirá al proveedor para que realice las aclaraciones, correcciones y adiciones indicadas dentro del término establecido en el requerimiento.

La constitución de las citadas Pólizas no exonera al proveedor de las responsabilidades legales frente al MinTIC y el FuTIC, en relación con todos aquellos perjuicios que no sean cubiertos por la garantía, los cuales podrán ser reclamados por cualquiera de los medios legalmente dispuestos.

El proveedor deberá mantener vigente ambas garantías a las que se refiere el presente numeral y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00285 DEL 2025 - HOJA No. 15

“Por medio de la cual se aprueba el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

inmediato de su monto, en los casos en que sea prorrogado el plazo de ejecución del proyecto.

Dentro de las condiciones señaladas en los términos de referencia, el contrato de seguro contenido en las Pólizas de Cumplimiento de Disposiciones Legales no podrá ser revocado sin la autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni fenecerá por falta de pago de la prima.

La falta de presentación de las garantías conforme con los requisitos exigidos y dentro del plazo establecido, o su no modificación, de acuerdo con la solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el plazo previsto para ello, genera la condición resolutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 9. Indemnidad. La ejecución de las propuestas para los Grupos 1 y 2 estará a cargo de **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, bajo su total autonomía y responsabilidad.

En ningún caso podrán contratar o vincular a un tercero para la ejecución total de las propuestas. El MinTIC/FuTIC, en ningún caso, serán responsables por los actos, incumplimientos, omisiones o hechos ocasionados por el Proveedor seleccionado, como tampoco de los actos, incumplimientos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan de los mismos.

La relación del MinTIC/FuTIC será única y exclusivamente con **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.** y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley, en el documento de términos de referencia, las propuestas presentadas por el Proveedor para los Grupos 1 y 2 y el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10. Incumplimiento y Responsabilidad: El incumplimiento de forma parcial o total durante la ejecución de Proyecto en las metas, condiciones o plazos establecidos, las condiciones fijadas en el presente acto administrativo que aprueba el proyecto y asigna los recursos, las disposiciones dictadas por la Ley 1341 de 2009 que motiva el proyecto y demás disposiciones que regulan el acto administrativo, dará lugar a las sanciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Declaración del incumplimiento: En caso de evidenciarse el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la resolución de aprobación del proyecto y asignación de recursos, el(la) Director(a) de Infraestructura como responsable del seguimiento o la interventoría, presentará un informe que contenga los supuestos de hecho y de derecho del presunto incumplimiento y la tasación de este. El incumplimiento de las obligaciones será declarado previo el agotamiento, por el área competente de acuerdo con las funciones asignadas, del procedimiento administrativo común y principal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la presente resolución, demás documentos de la convocatoria y las propuestas presentadas por **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, que definan tales obligaciones. En todo caso, durante los procedimientos administrativos común y principal iniciados para la declaratoria del incumplimiento evidenciado y contenido en el informe remitido, el MinTIC podrá solicitar las complementaciones o informes adicionales que permitan estructurar el incumplimiento.

ARTÍCULO 11. Anexos de la Resolución: Forman parte integral de la presente Resolución el documento de Términos de Referencia de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0. y anexos que la integran, así como las propuestas presentadas para los Grupo 1 y 2 por **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, junto con sus anexos.

ARTÍCULO 12. Notificación y recursos. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces de **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, entregándole copia de la misma e informándole que contra esta sólo procede el recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00285 DEL 2025 - HOJA No. 16

“Por medio de la cual se aprueba el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Administrativo (CPACA). De no ser posible la notificación personal, para la notificación del presente acto el Ministerio dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO 13. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días de mes de julio de 2025.

(Firmado digitalmente)
FLOR ÁNGELA CASTRO RODRÍGUEZ
Subdirectora Financiera

Elaboró: Luz Mary Modero Salguero / Contratista Dirección de Infraestructura
Diego Alejandro Castro Cortes / Contratista Dirección de Infraestructura
Roberto Carlos Rubio Bautista / Contratista Dirección de Infraestructura

Revisó: Juan Manuel Guerrero Forero – Subdirector de Estructuración de Proyectos
Denice Bibiana Acero - Directora de Infraestructura
Raúl Fernando Núñez Marín - Director Jurídico
Richard Alexis Sanchez Valero – Abogado Subdirección de Gestión Contractual
Mario Alberto Chacon Castro – Abogado Subdirección de Gestión Contractual
Juliana Fernanda Ramírez Zambrano - Subdirectora de Gestión Contractual
Julián Fabrizzio Huérfano Ardila – Contratista Secretaría General
Fabiola Rivera Rojas - Abogada Secretaría General

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESOLUCION GRUPOS 1 Y 2 - SUPER TV ELECTRONICS SAS en Limpio V2

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20250731-174347-42ddd5-90919258

Creación: 2025-07-31 17:43:47

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-07-31 18:20:35

Escanee el código
para verificación

Revisión: Subdirector de Estructuración de Proyectos

Juan Manuel Guerrero Forero

1049616253

jguerrero@mintic.gov.co

Subdirector Estructuración de Proyectos

Ministerio TIC

Elaboración: Contratista Dirección de Infraestructura

LUZ MARY MORENO SALGUERO

52068316

lmorenos@mintic.gov.co

CONTRATISTA

SUBDIRECCION DE OPERACIONES

Elaboración: Contratista Dirección de Infraestructura

Diego Alejandro Castro Cortes

80039641

dcastroc@mintic.gov.co

Contratista

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Elaboración: Contratista Dirección de Infraestructura

Roberto Carlos Rubio Bautista

75102069

rrubio@mintic.gov.co

Contratista

MinTIC

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESOLUCION GRUPOS 1 Y 2 - SUPER TV ELECTRONICS SAS en Limpio V2

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20250731-174347-42ddd5-90919258

Creación: 2025-07-31 17:43:47

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-07-31 18:20:35

Escanee el código
para verificación

Revisión: Abogado Subdirección de Gestión Contractual

MARIO CHACON
79504991
mchaonc@mintic.gov.co
contratista
subdirección gestión contractual

Revisión: Abogado Subdirección de Gestión Contractual

Richard Alexis Sánchez Valero
80066337
rasanchez@mintic.gov.co
Contratista
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Director Jurídico

RAUL FERNANDO NUNEZ MARIN
94536188
rnunez@mintic.gov.co
Director Jurídico
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Directora de Infraestructura

Denice Bibiana Acero Vargas
46378869
dacero@mintic.gov.co
Directora de Infraestructura
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESOLUCION GRUPOS 1 Y 2 - SUPER TV ELECTRONICS SAS en Limpio V2

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20250731-174347-42ddd5-90919258

Creación: 2025-07-31 17:43:47

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-07-31 18:20:35

Escanee el código
para verificación

Firma: Subdirectora Financiera

Flor Angela Castro Rodriguez
65744205
fcastro@mintic.gov.co
Subdirectora Financiera
Mintic

Revisión: Abogada Secretaría General

Fabiola Rivera Rojas
39775305
frivera@mintic.gov.co
ASESORA SECRETARÍA GENERAL
MINTIC

Revisión: Contratista Secretaría General

Julián Fabrizzio Huérfano
86046382
jhuerfano@mintic.gov.co
Abogado
Secretaría General

Revisión: Subdirectora de Gestión Contractual

JULIANA FERNANDA RAMIREZ ZAMBRANO
1000322301
jframirezz@mintic.gov.co
Subdirectora de Gestión Contractual
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

RESOLUCION GRUPOS 1 Y 2 - SUPER TV ELECTRONICS SAS en Limpio V2

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código para verificación

Id Acuerdo: 20250731-174347-42ddd5-90919258

Creación: 2025-07-31 17:43:47

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-07-31 18:20:35

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Roberto Carlos Rubio Bautista rrubio@mintic.gov.co Contratista MinTIC	Aprobado	Env.: 2025-07-31 17:43:56 Lec.: 2025-07-31 17:44:17 Res.: 2025-07-31 17:44:20 IP Res.: 190.145.189.98
Elaboración	Diego Alejandro Castro Cortes dcastroc@mintic.gov.co Contratista Ministerio de Tecnología de la Información y las C	Aprobado	Env.: 2025-07-31 17:44:20 Lec.: 2025-07-31 17:44:46 Res.: 2025-07-31 17:44:50 IP Res.: 191.156.45.80
Elaboración	LUZ MARY MORENO SALGUERO lmorenos@mintic.gov.co CONTRATISTA SUBDIRECCION DE OPERACIONES	Aprobado	Env.: 2025-07-31 17:44:50 Lec.: 2025-07-31 17:45:12 Res.: 2025-07-31 17:45:17 IP Res.: 186.102.87.55
Revisión	Juan Manuel Guerrero Forero jguerrero@mintic.gov.co Subdirector Estructuración de Proyectos Ministerio TIC	Aprobado	Env.: 2025-07-31 17:45:17 Lec.: 2025-07-31 17:46:07 Res.: 2025-07-31 17:46:12 IP Res.: 191.156.149.210
Revisión	Denice Bibiana Acero Vargas dacero@mintic.gov.co Directora de Infraestructura Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-07-31 17:46:12 Lec.: 2025-07-31 17:50:59 Res.: 2025-07-31 17:51:12 IP Res.: 190.145.189.98
Revisión	RAUL FERNANDO NUNEZ MARIN rnunez@mintic.gov.co Director Jurídico Ministerio de Tecnología de la Información y las C	Aprobado	Env.: 2025-07-31 17:51:13 Lec.: 2025-07-31 17:54:29 Res.: 2025-07-31 17:54:56 IP Res.: 181.49.95.120
Revisión	Richard Alexis Sánchez Valero rasanchez@mintic.gov.co Contratista Ministerio de Tecnología de la Información y las C	Aprobado	Env.: 2025-07-31 17:54:56 Lec.: 2025-07-31 17:55:24 Res.: 2025-07-31 17:56:05 IP Res.: 181.49.95.120
Revisión	MARIO CHACÓN mchaconc@mintic.gov.co contratista subdirección gestión contractual	Aprobado	Env.: 2025-07-31 17:56:05 Lec.: 2025-07-31 17:59:30 Res.: 2025-07-31 18:06:45 IP Res.: 191.156.226.57
Revisión	JULIANA FERNANDA RAMIREZ ZAMBRANO jframirez@mintic.gov.co Subdirectora de Gestión Contractual Ministerio de Tecnología de la Información y las C	Aprobado	Env.: 2025-07-31 18:06:45 Lec.: 2025-07-31 18:13:04 Res.: 2025-07-31 18:13:07 IP Res.: 190.145.189.98

REPORTE DE TRAZABILIDAD

RESOLUCION GRUPOS 1 Y 2 - SUPER TV ELECTRONICS SAS en Limpio V2

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20250731-174347-42ddd5-90919258

Creación: 2025-07-31 17:43:47

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-07-31 18:20:35

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Julián Fabrizzio Huérfano jhuerfano@mintic.gov.co Abogado Secretaría General	Aprobado	Env.: 2025-07-31 18:13:07 Lec.: 2025-07-31 18:16:12 Res.: 2025-07-31 18:16:18 IP Res.: 172.225.173.131
Revisión	Fabiola Rivera Rojas frivera@mintic.gov.co ASESORA SECRETARÍA GENERAL MINTIC	Aprobado	Env.: 2025-07-31 18:16:18 Lec.: 2025-07-31 18:17:49 Res.: 2025-07-31 18:18:00 IP Res.: 191.156.51.80
Firma	Flor Angela Castro Rodriguez fcastro@mintic.gov.co Subdirectora Financiera Mintic	Aprobado	Env.: 2025-07-31 18:18:00 Lec.: 2025-07-31 18:19:06 Res.: 2025-07-31 18:20:35 IP Res.: 190.145.189.98